



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(07 37)

10 MAR. 2016

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Honorable Consejo Superior del Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Honorable Consejo Superior del Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar de MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.585.959, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFACESAR - VALLEDUPAR, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, dentro de la convocatoria dirigida a Población Vulnerable efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 094 del 17 de Abril de 2007 *"Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de la postulación de Subsidios Familiares de Vivienda que otorgará el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- en el año 2007 y se determina la distribución regional de recursos de Bolsa Ordinaria"*.

Que mediante Resolución No. 54 del 06 Marzo de 2008, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, asignó dos mil cincuenta (2.050) Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población vulnerable en la convocatoria de Bolsa Ordinaria Resolución 094; acto administrativo en el que fue incluido el hogar de MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.585.959, asignándole el subsidio por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.107.700).

Que el subsidio asignado al hogar de la señora MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA, venció desde el día 31 de marzo de 2011.

Que en razón a la pérdida de vigencia presupuestal y administrativa del subsidio, los recursos del mismo fueron restituidos a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la señora MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.585.959, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció en primera instancia el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar- Sala Jurisdiccional Disciplinaria y en segunda instancia el Honorable Consejo Superior de la Judicatura que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2015 – 00223-01, mediante providencia de fecha 24 de Septiembre de 2015 dispuso:

"1. REVOCAR, el fallo proferido el 11 de Junio de 2015, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Honorable Consejo Superior del Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria"

Judicatura del CESAR, por medio de la cual negó el amparo constitucional deprecado por la actora dentro la acción de tutela promovida en contra del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, Directora Ejecutiva de Fonvivienda y Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Cesar (COMFACESAR), para en su lugar TUTELAR el derecho fundamental a la vivienda digna de la señora MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA, por la razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las accionadas, para que en el marco de sus competencias, en el término no superior a 30 días contados a partir de la notificación del presente fallo, previo el agotamiento de las gestiones presupuestales y administrativas, proceda a brindar una solución efectiva, esto es, atendiendo los criterios de eficiencia y eficacia, a la accionante. Para tal fin deberá tener en cuenta el alto grado de vulnerabilidad en que se encuentra la actora..."

Que la sentencia de tutela proferida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura de fecha 24 de Septiembre de 2015, es de imperativo cumplimiento, en consecuencia, se hace necesario expedir un acto administrativo que asigne un subsidio familiar de vivienda al hogar de MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.585.959, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15816 del 04 de Marzo de 2016, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$9.107.700,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2015 - 00223-01, proferido por Honorable Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 24 de Septiembre de 2015.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Honorable Consejo Superior del Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria”

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$9.107.700,00),, correspondientes a recursos presupuestales del Proyecto Subsidio Familiar de Vivienda, en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada , al hogar MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.585.959.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de MARIA DEL CARMEN URIBE DE CHINCHILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.585.959, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

10 MAR. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Liseth Yurani Vallejo Pineda
Revisó: Andrei Suarez